

A DESPACHO

CALDONO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022: En la fecha se informa a la señora Juez que, la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, programada para el día 28 de septiembre de 2022, se aplazó, en razón a la alteración del orden público en el lugar de ubicación del predio. Provea.

El Secretario,



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : PERTURBACION DE LA POSESION
DEMANDANTE : MERCEDES MOSQUERA ORTEGA
DEMANDADO : EDINSON MARMOLEJO
RADICADO : 191374089001-2022-00018-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que las diligencias programadas para el día 28 de septiembre de 2022, debieron ser aplazadas por alteración del orden público, y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, en atención a ello, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE 2023**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **MERCEDES MOSQUERA ORTEGA**, quien actúa por medio de apoderado judicial, abogado **MILTON MARINO GARCIA SANCHEZ**, a la parte demandada, **EDINSON MARMOLEJO**, representado judicialmente por la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS** y **TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSE ALIRIO VILLAQUIRAN**, identificado con la C.C No. 4.642.242
- **SEGUNDA SOFIA MOSQUERA ORTEGA**, identificada con la C.C No. 31.293.893.
- **WILLINTON CUNDUMI SINISTERRA**, identificado con la C.C No 76.276.969

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la zona rural del municipio de Caldono, vereda el TABLON, corregimiento EL PITAL, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-12624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

3. **DESIGNAR** como perito al señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, quien se identifica con la C.C No. 10.478.804, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **NORBERTO GONZALES HOLGUIN**, identificado con C.C No 16.609.736.
- **EDWAR FABIAN CIFUENTES SARRIA**, identificado con la C.C No. 1.062.309.592.
- **JOSE UNER DAZA DAZA**, identificado con la C.C No. 10.505.926.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ